

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecúa la protección que goza El Pósito, en Castro del Río (Córdoba), a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley que se cita.

Con fecha 12 de enero de 1983 se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Pósito, en Castro del Río (Córdoba), como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz, se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo, con carácter genérico, cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, por lo que con fecha 6 de julio de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha resuelto:

Dejar sin efecto la resolución de 12 de enero de 1983, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Pósito, en Castro del Río (Córdoba).

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 19 de septiembre de 1995.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecúa la protección que goza la Iglesia Conventual de las Carmelitas Descalzas de Nuestra Señora de la Sierra, en San Calixto, término municipal de Hornachuelos-Córdoba, a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley que se cita.

Con fecha 26 de octubre de 1982 se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la Iglesia Conventual de las Carmelitas Descalzas de Nuestra Señora de la Sierra, en San Calixto (término municipal de Hornachuelos-Córdoba), como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz, se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo, con carácter genérico, cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, por lo que con fecha 6 de julio de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha resuelto:

Dejar sin efecto la resolución de 26 de octubre de 1982, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la Iglesia Conventual de las Carmelitas Descalzas de Nuestra Señora de la Sierra, en San Calixto (término municipal de Hornachuelos-Córdoba).

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 19 de septiembre de 1995.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecúa la protección que goza el Edificio de la Tercia, en Cañete de las Torres (Córdoba), a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley que se cita.

Con fecha 11 de enero de 1983 se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Edificio de la Tercia, en Cañete de las Torres (Córdoba), como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos,

sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andalúz, se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo, con carácter genérico, cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andalúz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, con carácter genérico, por lo que con fecha 17 de noviembre de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha resuelto:

Dejar sin efecto la resolución de 11 de enero de 1983, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Edificio de la Tercia, en Cañete de las Torres (Córdoba).

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 20 de septiembre de 1995.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza la Antigua Casa Palacio Diputación, en Córdoba, a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley que se cita.

Con fecha 28 de noviembre de 1989 se incoó expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la «Antigua Casa Palacio Diputación», en calle Pedro López, núm. 5 (antiguo núm. 7), en Córdoba, como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andalúz, se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo, con carácter genérico, cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones

generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andalúz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, con carácter genérico, por lo que con fecha 17 de noviembre de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha resuelto:

Dejar sin efecto la resolución de 28 de noviembre de 1989, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la «Antigua Casa Palacio Diputación», en calle Pedro López, núm. 5 (antiguo núm. 7), en Córdoba.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 27 de septiembre de 1995.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en las Ordenes que se citan.

Esta Delegación Provincial de Cultura, dando cumplimiento al principio de publicidad, recogido en el artículo 21 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 y de conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas y en virtud de la Orden de 14 de marzo de 1995 de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en diversas autoridades de la Consejería de Cultura, ha resuelto hacer pública la concesión de las subvenciones que a continuación se especifican y con las cantidades que se reseñan.

Beneficiario: Ilmo. Ayuntamiento de Higuera de la Sierra.

Finalidad: Homenaje al Escultor e Imaginero «Sebastián Santos Rojas».

Cantidad: 1.000.000 ptas.

Beneficiario: Peña Flamenca «La Orden».

Finalidad: XVI Concurso Infantil de Fandangos.

Cantidad: 100.000 ptas.